

VISTOS:

La Carta N°118-2022/MHHV, de fecha 08 de julio de 2022; Informe N°035-2022-MHHV/SDAA/DREM.M, del 08 de julio de 2022, y actuados; Informe Legal N°180-2022-SNVT-OAJ/GREM.M.GRM, de fecha 12 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero de 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28611 - Ley General del Medio Ambiente dispone que El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N° 023-2018-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N°014-2019-EM, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, que tiene como objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas debe aprobar los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1;

Que, el numeral 1 artículo 16 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM establece que, admitida a trámite la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente debe evaluar la referida solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles;

Que, mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su aplicación.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2022-1257, de fecha 26 de mayo de 2022, el Alcalde representante legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, solicita la Evaluación y Aprobación de la propuesta de Términos de Referencia para la Elaboración de la Declaración de Impacto

Resolución Directoral Regional

N° 117-2022/DREM.M-GRM
Moquegua, 12 de julio de 2022



Dirección Regional de
Energía y Minas



Ambiental del Proyecto: “Ampliación de Electrificación Rural de los Sectores Agrícolas de Trapiche, Yaravico, Altillo Montalvo, Santa Rosa de Calaluna, Fundo Quebrada de Calaluna, Calaluna, Altillo Alto, Locumbilla, Asoc. Agrícola de San Pedro y Cerro Colorado, Sector la Rinconada del Valle de Moquegua, Asoc. las Piedritas, y Asoc. 28 de Julio del C.P. San Antonio, Quebrada Lechuzas y Sector de Riego IV Modulo 17 y 18 de PERPG del C.P. Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, en adelante Proyecto;

Que, de la evaluación efectuada por la responsable de la Sub Dirección de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas, concluye otorgar la opinión favorable a los Términos de Referencia presentado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, la cual debe elaborar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, en función a los Términos de Referencia presentados, acorde con los requisitos mínimos exigidos en el Decreto Supremo N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2019-MINAM, en la Resolución Ministerial N°223-2010-MEM/DM, Lineamiento para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, y demás normas ambientales vigentes, aplicables a la Declaración de Impacto Ambiental.

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Moquegua, el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero del 2019; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la **Declaración de Impacto Ambiental** del Proyecto: “Ampliación de Electrificación Rural de los Sectores Agrícolas de Trapiche, Yaravico, Altillo Montalvo, Santa Rosa de Calaluna, Fundo Quebrada de Calaluna, Calaluna, Altillo Alto, Locumbilla, Asoc. Agrícola de San Pedro y Cerro Colorado, Sector la Rinconada del Valle de Moquegua, Asoc. las Piedritas, y Asoc. 28 de Julio del C.P. San Antonio, Quebrada Lechuzas y Sector de Riego IV Modulo 17 y 18 de PERPG del C.P. Chen Chen, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 035-2022-MHHV/SDAA/DREM.M, adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al representante legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- LA MUNICIPALIDAD provincial de Mariscal Nieto de Moquegua, debe de **comunicar** el inicio de la elaboración de la **Declaración de Impacto Ambiental** del mencionado proyecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.8 del artículo 18 del Decreto Supremo N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico Institucional de la Gerencia Regional de Energía y Minas – Moquegua, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

RGCF/DREM.M
SNVT/OAJ/DREM.M
C.C. Archivo.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

